

Santiago, 8 de agosto de 2022

Señores

Comisión de Hacienda

Honorable Cámara de Diputados

Presente

Atención: Sr. Jaime Naranjo

De nuestra consideración:

Conforme lo solicitado, en el presente documento, exponemos nuestra posición respecto de los principales cambios contenidos en el proyecto de Reforma Tributaria, que impulsa el gobierno bajo el mensaje Número 064-370, de fecha 07 de julio del corriente, contenido en el Boletín Número 15.170-05.

1.- Nos preocupa que se permita al SII calificar los actos elusivos (Artículo primero número 1, 2,3 y 4), puesto que hasta ahora se exige que sea un Tribunal quien lo haga. Este cambio afectará el desarrollo de los negocios, pues cualquier reorganización estará sujeta a la mirada del ente fiscal, quien juntamente con la calificación podrá cobrar diferencias de impuesto, y exigir la multa contra el profesional que asistió en el planeamiento, una vez que el Tribunal resuelva en su favor, rechazando el reclamo del contribuyente. El cambio de sede en la determinación de la existencia o no de una conducta elusiva, genera un nuevo desbalance en la relación entre el SII y el contribuyente.

El plazo de prescripción, en el caso de múltiples actos se cuenta desde el último de ellos, con lo que el contribuyente en la práctica, y como ya se había intentado en un esquema tributario eliminado por el SII, podría verse obligado a probar situaciones acontecidas 16 años atrás, como fue en ese esquema. Esta competencia administrativa NO es la regla común en el mundo, y sumado a las facultades que se suman en favor del SII, dejan al contribuyente, en abierta inferioridad de defensa. La responsabilidad del asesor no se

encuentra bien determinada, por lo que podría hacerse extensiva a personas a quien NO podría imputársele dolo.

2.- No estamos de acuerdo en que se autorice al SII, al Tribunal y Tesorería notificar por correo electrónico, sin que sea posible para el contribuyente solicitar que se notifique bajo otro formato (Artículo primero Números 10, 37, 44, 47, 48, 50, 51). No se hace cargo este cambio de lo que significan los correos que el servidor manda por sistema al spam.

3.- Discrepamos del nuevo concepto de relacionado por la incidencia que tiene para las Pymes, y para los efectos de la determinación de las rentas pasivas, regida por el artículo 41 Letra G. (Artículo primero número 6).

4.- Objetamos la modificación sustancial que se hace al artículo 64 (artículo primero número 23), tanto porque obliga a que en cada transacción se haga un informe de valoración, como porque se permite al SII en ciertos casos girar sin citar al contribuyente. Además, que se exige para excepcionarse de la norma de tasación que la reorganización se haga dentro del territorio nacional, y se exige que concorra siempre una legítima razón de negocios, lo que pone trabas a la implementación de cualquier cambio.

5.- Nos complica la incorporación del denunciante anónimo, (artículo primero número 31) toda vez que expone a las empresas a ser víctimas de chantaje y extorsión. No se establece ninguna condición para el denunciante, como por ejemplo que no haya participado como asesor o empleado, o no se trate de un funcionario público. Debiera sancionarse penalmente al que se coluda con un funcionario público, como asimismo quien hace denuncias infundadas.

6.- No estamos de acuerdo con la tasa de diferimiento del 1,8% establecido en el artículo 2 número 1 letra b) Número 2) porque estimamos que castiga a las empresas que no han distribuido sus utilidades, y las tienen invertidas en el mercado inmobiliario, o de valores. Lo que representa un contrasentido en lo que respecta al eje de cualquier reforma.

Consideramos expropiatorio gravar el patrimonio de las empresas y sus dueños. Más cuando se trata de utilidades que han pagado sus impuestos, y los que no han pagado es

simplemente porque no se ha producido el hecho gravado. Sólo propiciará a que las empresas emigren.

7.- Tampoco estamos de acuerdo con el impuesto nuevo a las del capital, contenido en el artículo segundo número 1) letra a) y número 34. Consideramos que la tarifa plana del 22% que gravará solo a las Empresas no Pyme, implica una desintegración del sistema tributario, que se traduce en una mayor inequidad tributaria.

Se obliga además a las empresas que tengan utilidades que no hayan pagado el IDPC como es el caso de los flujos generados por FIP, o ingresos provenientes de sociedades 14 bis, o reinversiones por retiros en exceso, hacer sus repartos, remesas o distribuciones, con cargo a esos flujos, y pagar primero el IDPC. Sólo una vez que éste haya sido pagado, puede hacerse la distribución, y con la tasa de retención del 22%.

8.- Discrepamos que se aplique la misma tasa plana del 22% a las operaciones bursátiles. No se considera que dichas transacciones fueron objeto de un cambio por la Ley 21420 (Promulgada por el presidente Piñera) y que este nuevo cambio, junto con alterar las reglas que conocemos, afectará un mercado que había crecido exponencialmente. Basta hacer un recorrido en el tiempo y comparar la situación de nuestro mercado de capitales con el de la región. Por de pronto en incidencia del PIB, Chile estaba muy por encima de Argentina, y otros países de la Región.

Pocas empresas cotizantes en el mercado. En Argentina el número actual es 11,4% menos que 10 años atrás. Si bien Perú y Brasil también redujeron el número de compañías listadas, estas economías doblan y triplican, respectivamente, el registro argentino. En el caso de Chile, la diferencia es aún más abrumadora. En el período analizado, el número de empresas creció hasta un total de 278. Pese a que la población de Brasil es por lo menos 10 veces la de Chile, sólo tienen 54 empresas más que Chile. Tienen 332, y deben tener por mercado más de 2000. Con la misma ventana temporal de una década, la capitalización bursátil argentina, o el valor de mercado de las empresas cotizantes, descendió más de US\$ 5.000 millones en 10 años. Si bien Chile se destaca por el resto, y su capitalización del mercado es o era (con todo lo que ha pasado no lo sé) un 79% del PIB, el mayor porcentaje de la región, no podemos soslayar que en Argentina dicho valor el año 2006 representaba el 26% y en Chile ese mismo año un 126%.

9.- No concordamos en que se correlacione el gasto al ingreso (artículo segundo número 7 letra b). Significa retroceder y hartó, porque los ingresos no siempre están correlacionados al gasto. El gasto se hace hoy, para generar un ingreso en algún momento, la correlación genera distorsiones temporales, que se ven afectadas por la prescripción.

Ejemplo: Un gasto que debí deducir ahora y que deduje antes. Debo pagar impuesto con reajustes, intereses y multas, en circunstancia que, en algún momento, podré rebajarlo. No se dice además si todo el gasto, o una proporción, y si es así cómo se hará el cálculo.

10.- Discrepamos en que se limite el uso de las pérdidas (Artículo segundo número 9). Constituye un despropósito, que afecta la dinámica operativa del sistema. No puede ser que el Estado o Fisco no se hace cargo de cuando al contribuyente, por la razón que sea le va mal.

11.- No consideramos bueno para país, y los objetivos de crecimiento y desarrollo, establecer un impuesto a la riqueza (artículo décimo tercero). Estimamos que implica gravar la fuente de la riqueza y no la riqueza misma, que es la que acrece el patrimonio. Resulta contradictorio al eje de cualquier sistema, que apunta a que un país crezca, para lo cual es necesario el ahorro y la inversión, que se castigue al dueño de la riqueza con un impuesto que se aplica sobre cantidades que ya han pagado y hartó impuesto. Además, que dicho impuesto se justifica cuando no existe impuesto de herencia, que no es el caso de Chile.

Aparte de la experiencia comparada que demuestra recauda poco (menos del 0,3% del PIB), cuesta mucho controlar o fiscalizar (26% en Holanda), y generará fuga de capitales (En Francia emigraron más de 200.000MMUSD).

Nuestras propuestas

- 1.- En lo posible no hacer los cambios propuestos y que hemos enfatizado al Código Tributario (Número 1 al 5).
- 2.- Ajustar la cláusula Pyme para que no aplique la norma de relación, ni tampoco pierda la calidad de tal, el que es dueño de ella por medio de una sociedad.
- 3.- Se elimine la tasa de diferimiento, porque no puede gravarse el ahorro. Es contraproducente y confiscatorio.
- 4.- En defecto se reemplace por una tasa anual de un 1% que sea obligatorio, y voluntario en lo que exceda, pero que permita al dueño, una vez que pague el equivalente al 10%, retirar sin pagar impuesto final por lo que fue pagando. Una suerte de sustitutivo obligatorio, pero gradual. Establecer que ese monto no se aplique a los activos que están invertidos en la propia empresa cuando ésta es productiva.
- 5.- Se conserve la cláusula Pyme, manteniendo la tasa del 10% del Impuesto de Primera Categoría, y se establezca como alternativa voluntaria para las Pymes y obligatoria para el resto de los contribuyentes que no son Pyme, el pago de un impuesto único, desintegrado, en función de la siguiente base imponible expresada en UTA (\$705.264).

Desde	Hasta	Tasa	Deducción
0,1	80	10%	0
80,01	200	20%	8
200,01	1000	25%	18
1000,01	2000	30%	68,01
2000,01	MÁS	35%	168,01

Estimamos que bajo este esquema se lograría un incremento en la recaudación equivalente 4,3 billones de pesos, que al dólar normal de \$700, son US6.300MM.

Bastaría este cambio para lograr la mitad de la recaudación propuesta

- 6.- Sugerimos sustituir el impuesto a los súper ricos, estableciendo que los contribuyentes pueden anticipar en vida el impuesto de herencia, permitiendo a los herederos que

existan a la fecha que se produce la delación, imputar al impuesto pagado por el causante, al impuesto que ellos deban pagar, atribuyéndole a dicho pago el carácter de crédito en un 70%.

Pero a la vez, permitirle a los que quieran hacer este pago, hacer retiros sin afectarlos con impuesto, si y solo sí, los destinan al pago de impuesto de herencia.

Atento a sus comentarios, les saluda cordialmente;

Ricardo Mewes Sch.
Presidente
CNC

Christian Aste M.
Presidente
Comisión Tributaria CNC